



Diputado

JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 22 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS***, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1988, *Organización Mundial de la Salud (OMS)*, estableció el 19 de octubre como el *Día Mundial contra el Cáncer de Mama*, con el propósito de concientizar a la población acerca de la importancia de hacer frente a esta enfermedad y promover que más mujeres se realicen un diagnóstico o tratamiento oportuno.

El cáncer de mama afecta a mujeres de todas las edades a partir de la pubertad, en todos los países del mundo, teniendo mayores repercusiones en las poblaciones de menores ingresos.

La detección temprana de esta enfermedad es un derecho humano fundamental y un componente esencial de la salud pública en México. La *Organización Mundial de la Salud (OMS)*, ha enfatizado la importancia de garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad, afirmando que *"la salud es un derecho humano básico que debe ser garantizado a todos los individuos"*, este principio está alineado con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 4º que consagra que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*.



Clínicamente se puede definir al cáncer de mama como una enfermedad que se caracteriza por la multiplicación descontrolada de las células de la mama que lleva a la formación de tumores malignos, que, al no tratarse en forma oportuna, se pueden diseminar por todo el cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos y causar la muerte. Por ello la importancia de que los gobiernos nacionales y subnacionales de todo el mundo tomen medidas institucionales, financieras y mediáticas necesarias para hacer frente a la prevención, detección y tratamiento de esta enfermedad.

A pesar de la disponibilidad de métodos efectivos para la detección de estas enfermedades, muchas mujeres enfrentan barreras laborales que dificultan su acceso a los servicios de salud. En muchos casos, las trabajadoras se ven obligadas a elegir entre su salud y su empleo, lo que representa una violación de sus derechos laborales y humanos. Por esta razón, la propuesta de establecer un día para la detección temprana del cáncer facilitando los permisos laborales para que las trabajadoras puedan acudir a realizarse exámenes médicos sin perder su salario.

En este sentido, la propuesta de establecer un día específico para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino no solo es un acto de responsabilidad social, sino un deber moral del Estado hacia sus ciudadanos.

De acuerdo con información del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, tan solo en el 2023, se registraron en México 8, 034 defunciones por cáncer de mama en la población de 20 años y más, de las cuales 99.5 % ocurrió en mujeres, lo que estas cifras revelan implícitamente que esta enfermedad, no se presenta exclusivamente en el público femenino.

La Norma Oficial Mexicana para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, establece medidas claras para la detección y atención de esta enfermedad (*Secretaría de Salud, 2018*). En este sentido, es necesario garantizar que los lineamientos establecidos en esta norma se apliquen efectivamente en el ámbito laboral, permitiendo así que todas las trabajadoras tengan acceso a los servicios de salud necesarios.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos el firme compromiso de mejorar condiciones laborales de las y los michoacanos, puesto que la productividad se encuentra intrínsecamente relacionada con el bienestar físico, emocional y psicológico de las y los trabajadores, por lo que se debe asegurar el tiempo y los mecanismos pertinentes para poder contar con esta atención.



La presente iniciativa de ley tiene como propósito fundamental que, durante el mes de octubre de cada año, se otorgue un día con goce de sueldo a mujeres y hombres trabajadores del sector público, para que puedan acudir anualmente a la realización de estudios médicos pertinentes para la detectar oportunamente el cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforma la fracción VIII, del artículo 22; se adiciona la fracción III, del artículo 22 BIS; y se adiciona la fracción VII, del artículo 35; todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:*

ARTICULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I a VII. (...)

*VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras acudan **preferentemente durante el mes de octubre de cada año** a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones*

(...)

ARTICULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:



I a II. (...)

*III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores acudan **preferentemente durante el mes de octubre de cada año** a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana de **cáncer de próstata, y mama en hombres**. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones*

(...)

ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I a VI. (...)

*VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en el artículo 22 y **22 BIS** de la presente Ley;*

VIII a IX. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia,

Michoacán, a 19 del mes de Octubre del año 2024.

ATENTAMENTE:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente. - Atte.-*

C.c.p. Minutario y expediente.

--- Esta foja forma parte íntegra de la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 22 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS. ---